

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.

PALMA 14 DE DICIEMBRE DE 1889

NÚM. 50.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 86, principal.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último, Su Magestad el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Es potestativo á los Maestros de cada partido nombrar Habilitado conforme el sistema que regía antes de publicado dicho Real decreto, ó sujetándose á sus prescripciones por lo que respecta al actual año económico.

2.ª En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera elegido el Habilitado.

3.ª En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

A. Los Maestros que deseen cobrar por medio de Habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta de nombramiento, conforme al modelo que vá á continuación de esta orden.

B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la Ley del

Timbre, y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista, tendrán y considerarán como tales Habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados para que, en breve término, manifiesten si desean cobrar por sí ó dar sus poderes á alguno de los otros Habilitados.

D. Por consecuencia de las reglas anteriores, serán Habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

4.ª En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los Habilitados actuales después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

5.ª Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo y á partir del ejercicio de 1890-91 para todos los nombramientos de Habilitados, observándose además estas otras:

A. Los nombramientos tendrán lugar el penúltimo mes del ejercicio.

B. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán sobre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

C. A todo Maestro que, por cualquier causa se encontrase sin Habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre se le abonarán sus haberes directamente por la Caja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Para evitar reintegros y complicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

2.^a Si en la ley de Presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico principiara en 1.º de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo.

En el caso en que la fecha en que la Ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos á la resolución de los incidentes, que aún de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

3.^a Donde no se hubiese nombrado nuevo Habilitado, ni se hubiese formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulase después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo, y continuará en posesión de él.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Modelo del acta para nombramiento de Habilitado.

En..... á..... de mil ochocientos reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de..... acordaron nombrar su Habilitado para el ejercicio de mil ochocientos..... á D....., vecino de..... y para su remisión á la Junta provincial de

Instrucción pública, firman la presente acta en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N.

N. N.

N. N.

Maestro de..... Auxiliar de la Escuela de.....
Maestra de...

(*Gaceta de Madrid del 21 de Noviembre.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza descrédito del país, y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Conviene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible injuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuentan los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 2.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados

especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pié: que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados solo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza, y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.º Que terminado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.º del repetido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para s

conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.

J. XIQUENA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de Madrid 22 Noviembre 1889.)

SECCIÓN DOCTRINAL

AL PROFESORADO PÚBLICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Y Á LA PRENSA PROFESIONAL DEL RAMO

Las circunstancias gravísimas que atraviesa el Magisterio con respecto de la cuestión de pagos, han puesto por segunda vez en el decurso de nueve meses en desusado movimiento á los maestros públicos.

Los de esta provincia no podían desoir las indicaciones de la prensa profesional, y al efecto, provisionalmente varios maestros de Barcelona, Gracia, San Martín de Provensals y Sans, han acordado convocar á todos sus comprofesores de la provincia para que el jueves próximo, día 7 de los corrientes, se sirvan acudir á una reunión que se celebrará á las tres de la tarde en la calle de Mendizábal, núm. 30, 1.º, izquierda.

Los puntos que serán objeto de la discusión son los siguientes:

Primero. Acudir al Gobierno protestando de la forma actual de pagos, por no estar conforme con lo que pidieron las Comisiones reunidas en Madrid en Marzo del presente año.

Segundo. Que, no derogando virtual.

mente el Decreto de 15 de Junio de 1882, se obligue á los recaudadores de las contribuciones directas á que ingresen en la Caja provincial de primera enseñanza los primeros fondos recaudados.

Tercero. Que por ningún concepto las Delegaciones de Hacienda puedan hacer transferencias de los fondos pertenecientes á la primera enseñanza.

Cuarto. Que se respete el cierre de las escuelas siempre y cuando, por motivos no justificados por la Administración, á un profesor se le deban cuatro mensualidades.

Quinto. Que se cree una comisión permanente que por medio de la prensa y de cuantas relaciones estén al alcance de dicha colectividad, defienda á los profesores que por el concepto precitado se les aplique el art. 171 de la ley.

Sexto. Que se nombre un abogado para el caso de tener que acudir en alzada sobre las resoluciones ó quejas que se dirijan á la Administración ó á los Centros directivos.

Séptimo. Que se faculte á la Junta directiva para dirigir una nota trimestral del estado de pagos á los periódicos más notables de Europa y América.

Octavo. Que se mande una Circular á todos los Sres. Diputados y Senadores, para que en los Cuerpos colegisladores se hagan eco de las quejas del Magisterio.

Noveno. Que de no darse cumplimiento á las justas peticiones del profesorado cada provincia disponga una manifestación pacífica ante el Gobernador civil, explicándole los motivos de tal determinación.

Décimo. Que los acuerdos tomados en la reunión general se publiquen en los periódicos políticos de esta capital y de Madrid, interesando á nuestros compañeros de las demás provincias para que los publiquen asimismo en los de las localidades respectivas.

Undécimo. Que se ruegue á la prensa profesional de España, (como se hace por este acuerdo) que se digne insertar las precedentes determinaciones, en el caso de ser aprobadas, en los periódicos de su dirección.

De *El Clamor del Magisterio*

LA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

No bien se publicó el desgraciado Real Decreto de 14 de Septiembre último, que trata de la novísima reorganización de la Escuela Normal Central de Maestras, cuando ya prometimos á nuestros lectores examinarlo y exponer el juicio que nos merece, para *premio y satisfacción* de su insigne autor, que, segun parece, es el Director general de Instrucción pública. Y en verdad que esta promesa quizá no la hubiéramos cumplido por distraernos otras urgentes atenciones, y así por algo parecido á la negligencia. Pero hoy no es posible ya eludir el compromiso; multitud de Maestras nos lo suplican, y no hay más remedio que ser galante con las señoritas.

Sí; Maestras elementales y superiores, que á la vez son alumnas de la *Casa Central*, aspirantes al título superior y normal, y á quienes procediendo de otras mejor organizadas Normales se las denominan *provincianas*, y parece se las desahucia en la *Casa*, aún con la recomendación de Profesor particular, nos recuerdan la promesa, que hoy sin dilación principiamos á cumplir.

Bien dijo aquella célebre aspirante al ingreso en la *Casa Central*, de Villanueva del Pardillo: «Unas veces por Directores Generales Quijotes, y otras veces por *menos*, nunca se dictan disposiciones para primera enseñanza de luz.

Desde que el celeberrimo Ministro de Fomento señor Albareda, de feliz memoria, para los *Krausistas iustitucioneros*, puso mano en aquel desdichado establecimiento, aun no se ha vuelto á entonar aquella que más que Escuela Normal parece una casa de orates.

Un ministro la toma y otro la deja, y las alteraciones que en su organización introducen tan buenos efectos proporcionan, que no ha de ser ya primera la alumna que necesite ingresar en su manicomio.

Y ¡quien lo creyera! Ahora que ejerce la

Dirección General de la enseñanza un ilustrado Catedrático de la Universidad Central, parece que había derecho á esperar que la *Casa*, como todos los establecimientos de Instrucción pública, mejorasen notablemente por sus sábias disposiciones. Pues sucede todo lo contrario, como se puede comprender á poco que se examine el decreto en cuestión.

Dice la exposición que precede al Decreto que se dá á las Normales de Maestras la unidad de que hasta hoy carecían, y que la Central no será centro privilegiado y distinto, «sino común á todas las Normales de provincias.»

¿De donde saca el sabio autor del decreto que la Normal Central no es distinta de las demás de España? Vaya el Director General á la *Casa* y se lo dirá el bando de las provincianas si hay distinciones y privilegios.

Por no haberse discutido el presupuesto no piensa el autor del Decreto someter á la Normal á un nuevo plan de estudios. ¿Qué entenderá de planes de estudios para las Escuelas Normales? Aquí en cuanto uno es Director General, ya cree que entiende de todo. Y así sale ello.

Yntroduce, dice, aquellas reformas que con más urgencia reclama la opinión pública, y aplica en todas sus consecuencias el principio de libertad de enseñanza.

¿Qué entenderá el autor del Decreto por opinión pública? Mandar á la calle á experimentados Profesores que poseen título correspondiente, y dejar en la *Casa* á los *Institucioneros* intrusos que ni tienen título ni entienden de primera enseñanza?... Esta será la opinión pública de los krausistas, que por lo visto es universal.

Y ya que tanto habla el Decreto de privilegios y distinciones que desea derogar, ¿como establece que para el ingreso en la *Casa* han de examinarse de las materias propias de la primera enseñanza superior?

¿Ignora, siendo tan sabio el autor del Decreto, que para el ingreso en todas las Normales de España, solo se exigen las materias de enseñanza elemental?

¿Y los privilegios y distinciones?

Nada, lo dicho, en siendo Director general, ya se sabe todo.

Se cita en la exposición del Decreto de 2 de Noviembre de 1888, á propósito de reservar á la mujer el desempeño de las Escuelas de párvulos. Es inexacto que se haya reservado á la mujer tal desempeño: las mujeres no tenían derecho á dirigir Escuelas de párvulos, y con aquel decreto, no solo se les concedió este derecho, que solo por ley se podía conceder, sino se usurpó un derecho adquirido á todo Maestro.

Tanto sentido comun tenia aquel decreto de la *gente inferior* como el que nos ocupa forjado por un Catedrático, del cual hay que poner en duda el acierto con que podría organizar una Universidad.

Se habla distintas veces en la exposición que precede al decreto de igualdad y uniformidad en las Escuelas Normales de Maestras.

¿Dónde está la igualdad y uniformidad? Habrá que dudar hasta de si el famoso autor conoce en castellano el significado de estas palabras.

¿No dice el Decreto en su art. 2.º que se estudiarrá el fárrago de materias expresadas en el art. 4.º del Decreto de 11 de Agosto del 87? Ciertamente es que en los cursos se seguirá el método *cíclico*, que traducido libremente debe querer decir que cada cual tire por donde quiera, á fin de que nadie lo entienda. Y si no preguntese á todas las alumnas que han tenido la desgracia de ser *educadas* por los intrusos á ver lo que han sacado de su serie de tonterías: lo que el negro del sermón.

Es decir, algo han sacado de su inteligencia: descargarla de conocimientos; si sabían coser y remendar y tomar la cuenta á la criada, olvidar tan útiles é indispensables conocimientos.

Aunque bien mirado, esto es bastante prosaico, cuanto más necesario no es el conocimiento de las... *!!! Bellas Artes!!! ;;; Las Bellas Artes!!!* ¿Les parece poco á nuestros lectores las Bellas Artes? ¿Cuánto más útil no es á la mujer tener conocimiento de que las cúspides de la catedral de Toledo están más elevadas que su tejado que no remendar una camisa?

Ciertamente que de todo se enseña en la *Casa Central*. Por enseñar hasta las extremidades en los ejercicios gimnásticos. Pero que el cúmulo de asignaturas de la *Casa* es suficiente para sacar Maestras tan sabias que todo lo conveniente á la mujer ignoran.

¿Se dan todas estas enseñanzas en las demás Normales de provincias? No. Luego ¿dónde está esa igualdad y uniformidad tan decantada cómo el autor del Decreto?

Queriendo huir el autor por una parte de la farsa institucionera que echa por tierra los exámenes—aunque por otro lado se erige en protector de aquellos, dejándoles injusta é ilegalmente en sus cátedras cae en la antigua y ridícula rutina de establecer exámenes de ingreso, de prueba de curso y de reválida.

Si exámenes de reválida donde se prueban á la vez todas las asignaturas, ¿á qué los de prueba de curso?

Nada, que este sabio autor del Decreto merece premio por privilegio de invención.

¿Cuánto no se habrá quebrado la cabeza para introducir en la *Casa Central* tales novedades

Por lo ya expuesto, pueden comprender nuestros lectores los progresos que pueden esperarse en la Escuela Normal Central con su novísima reorganización, que indudablemente otro Ministro de Fomento ó Director general, tan pronto como tome las riendas de la enseñanza, ha de modificar.

Y aún falta lo mejor, que prometemos á nuestros lectores y lectoras examinar.

Procuraremos otro día continuar con el examen de este nuevo Decreto, que ha introducido nueva perturbación en la *Casa Central*.

No nos haremos esperar; pero, si contra lo que deseamos, se nos olvidara por atender otros asuntos del Magisterio, estamos seguros de que el *bando* de Maestras *provincianas*, á quienes se lee la recomendación del alma allá para los exámenes, ó la aspirante de Villanueva del Pardillo, que todavía no se ha cansado, por la esperanza de ingresar en la *Casa*, se encargarán de recordárnoslo y de avisarnos

(*El Defensor del Magisterio.*)

NOTICIAS GENERALES

Algunos pueblos de la provincia de Zaragoza han solicitado de la Junta provincial se les conceda pagar directamente á los Maestros de sus respectivas localidades; y fueron desestimadas tales pretensiones.

En Zaragoza no pudieron empezar las oposiciones de las escuelas elementales y de párvulos, porque no estaba completo el Tribunal; al fin la Dirección general encargó al señor Rector designara los profesores de enseñanza libre, que eran los que faltaban.

En Granada se ha anulado el ejercicio escrito que practicaron las opositoras á escuelas de niñas, por haber aparecido en la Urna tres sobres más de los que correspondían, sin lema y el pliego cerrado bajo cada uno de ellos, en blanco.

Dice *El Sistema*:

El simpático é ilustrado Maestro de Alcalá de Henares, D. Juan Macho Moreno tan conocido en la prensa profesional, ha sido propuesto en virtud de oposición para la Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Cuenca.

Nuestro querido Maestro D. Cándido Domingo Ginés, y nuestro respetable amigo D. Pedro Joaquin Soler, distinguidos profe-

sos de dos Escuelas públicas de Zaragoza, figurarán en la propuesta unipersonal para análogas plazas de ascenso de la Corte.

Reciban aquél y éstos un amistoso abrazo.

Ya está concluido, y en breve saldrá á luz, el Catecismo para toda la Iglesia que se acordó publicar en el Concilio Vaticano. La obra se divide en dos partes: la primera contiene en diez páginas todo lo necesario para los niños que no saben leer; y la segunda, más extensa, para los discípulos de los colegios y escuelas completas de instrucción primaria.

Las traducciones á las distintas lenguas serán también oficiales y se harán en Roma.

La *Gaceta* del 14 ha publicado un Decreto reorganizando el cuerpo de empleados de establecimientos penales.

Las plazas de Maestros, que serán de tres clases, se proveerán por oposición.

Dice *La Asociación*:

Hemos recibido la visita de *La voz de la Razón*, semanario político independiente, dedicado á la defensa de los intereses generales, que ha empezado á publicarse en Madrid el día 16 del pasado mes.

Devolvemos el cambio y el saludo á nuestro colega, deseándole prosperidades.

¡Y apenas si tiene tarea el hermano para hacerse oír en esta nación donde va faltando hasta el sentido común!

De *paliativos* califica *El Magisterio Español*, lo que tomado del citado colega, insertamos á continuación:

«Del proyecto de ley que el Ministro de Hacienda ha presentado á la deliberación de las Cortes dictando disposiciones acerca de la facultad que tienen los Ayuntamientos para establecer un arbitrio sobre los pe-

sos y medidas del sistema métrico decimal, reproducimos los siguientes artículos por creerlos de interés para nuestros suscritores:

«Art. 12. En las poblaciones en que el impuesto esté arrendado, la Administración de Contribuciones expedirá los mandamientos de pagos y apremios, en su caso, para el ingreso del 20 por 100, correspondiente al Tesoro, ateniéndose al registro de los contratos é que se refiere el artículo 8.º

Art. 13. En las poblaciones menores de 1.500 vecinos serán de abono á los arrendatarios del impuesto de pesos y medidas, en sus pagos á los Ayuntamientos, los recibos que por cada una de las mensualidades de su sueldo personal les entreguen los Maestros de primera enseñanza, de ambos sexos, que tendrán derecho á recibir de ellos sus mensualidades desde el día en que vencieren; debiendo, además del recibo del pago, entregar al arrendatario ó al recaudador municipal del impuesto, un oficio dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, anunciándole haber sido satisfecho de su haber, el Delegado de Hacienda de la misma, sin cuya presentación no será de abono el pago.»

No dice mal nuestro ilustrado colega; *paliativos* para entretener y esperar a los pobres Maestros, que ven transcurrir uno tras otro los meses del año sin percibir sus haberes.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 14 DE DICIEMBRE DE 1889.

Según nuestras noticias, la última circular de nuestra primera autoridad civil á los Ayuntamientos morosos respecto de los haberes de primera enseñanza, ha producido sus efectos; pero aún quedan muchos Ayuntamientos que necesitan apretar los tornillos sin miramientos de ninguna clase.

Excitamos una vez más el celo del digno Gobernador de la [provincia, á fin de que haga entrar en vereda á esos Municipios indignos de estar al frente de pueblos cultos y civilizados.

El ilustrado profesor que hasta hace poco, ha sido de la Escuela Superior de la ciudad de Felanitx, D. Juan Gomis, nos ha remitido una afectuosa carta, suplicándonos que le continuemos como suscriptor de este semanario, enviándole á su nuevo destino (Villanueva Geltrú); y termina su grata epístola con expresiones harto lisonjeras, así para los profesores de nuestra Isla, como para la Asociación.

«Aunque separado, continua nuestro ilustrado profesor, de mis buenos compañeros de esa Isla, quiero estar á ellos unido por los fraternales lazos de la Asociación.»

Agradecemos en lo mucho que valen las afectuosas frases que nos dirige el Sr. Gomis, y haciéndonos intérpretes de los sentimientos que animan á nuestros queridos profesores de esta, hacemos votos al Altísimo para que le colme, en su nuevo destino, de toda suerte de felicidades.

Atentamente invitados por el digno Presidente del Circulo Mallorquin, para asistir á la audición que dió el lunes el celebrado pianista, D. Vicente Llorca, en los vastos y elegantes salones de dicha sociedad, perentorias obligaciones no nos permitieron asistir á tan celebrada y distinguida reunión. Agradecemos, no obstante, al Sr. Marqués de la Cenia la fina atención con que nos ha honrado.

El dignísimo Inspector General de primera enseñanza ha tenido la galanteria de re-

mitirnos, acompañado de atento B. L. M., un ejemplar de la *Estadística General* del ramo, correspondiente al quinquenio que finió el 31 de Diciembre de 1885.

Agradecemos á D. Santos Maria Robledo el valioso obsequio, felicitándole á la vez por un trabajo que le enaltece y le honra.

Ha llegado á nuestras manos un ejemplar del *Anuario de Primera Enseñanza*, para el año 1889 á 1890, por D. Fermin Ladrón de Cegama, oficial del Ministerio de Fomento.

Esta obra está declarada de *Utilidad*, por real orden de 13 de Enero de 1883, previo dictamen del Real Consejo de Instrucción pública.

Si no fueran tan conocidos de los Maestros los trabajos del Sr. Cegama, nos veríamos obligados á hacer mérito de algunos detalles de dicha obra; más como huelga todo comentario, solo advertimos que el presente volúmen comprende los tomos 8.º y 9.º, ó sea las disposiciones correspondientes al 88 y al 89; puesto que durante el 88, no pudo el autor, por circunstancias ajenas á sus buenos deseos, dar á la estampa tan interesante trabajo.

Agradecemos al ilustrado y activo señor Cegama, tan valioso obsequio.

Hemos recibido igualmente un extenso y completo Catálogo de la Sra. Viuda de Hernando de Madrid, donde hay toda clase de obras de texto y un variado surtido de menaje para las escuelas.

Agradecemos la atención.